Resolución Nª 69-TC-25

VISTO: la Resolución Nº 41-TC-2024 (expediente Nº 004/2024) del 29 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO

-Que a través de la misma se da por formalmente iniciado un proceso de investigación con el fin de determinar la extensión, y existencia del posible perjuicio que podría ocasionar para la Hacienda Pública, las probables transgresiones al Régimen Municipal de Contrataciones y demás normativas vigentes, como así también, proceder a la individualización de los funcionarios o agentes responsables por los posibles incumplimientos a dicha normativa;
- Que durante la investigación se han colectado una serie de elementos probatorios a través de notas, pedido de informe y relevamiento de información, que a continuación se detallan;
- Que con fecha 22/07/2024 el Sumariante por medio de la Nota Nº 215-TC-2024 solicita a la Dirección de Contaduría General remita copia de la documentación respaldatoria de los procesos de licitación y/o antecedentes por los cuales no se realizaron las mismas, relacionadas con las compras directas de cubiertas efectuadas mediante las Resoluciones Nº 1259-I-2023, Nº 2957-I-2023, Nº 2959-I-2023, Nº 3234-I-2023, Nº 3236-I-2023 y Nº 3248-I-2023, y toda otra documentación que obre en sus poder, dónde la dirección haya intervenido en el proceso de compra según las Resoluciones antes mencionadas;
-Que el Sumariante por medio de la Nota Nº 216-TC-2024 de fecha 22/07/2024, requiere a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, eleve copia de la documentación respaldatoria de la recepción de las compras de cubiertas, realizadas mediante contrataciones efectuadas según las resoluciones mencionadas en el párrafo precedente, así como indique a qué áreas, y móviles se destinaron, y toda la documentación que obre en su poder;
-Que por medio de la Nota N° 217-TC-2024 de fecha 22/07/2024 el sumariante solicita a la Dirección de Tesorería copia de los legajos de pago de las contrataciones efectuadas a través de las Resoluciones antes mencionadas, y toda documentación que obre en su poder;
-Que con fecha 24 de julio de 2024 la Dirección de Tesorería por medio de la Nota Nº 272-DT-2024, adjunta la información solicitada por la Nota Nº 217-TC-2024;
-Que la Dirección de Contaduría el día 30/07/2024 por mail da respuesta a la Nota Nº 215-TC-2024;
-Que el Sumariante con fecha 01/08/2025 emite Nota Nº 238-TC-2024 a la Dirección de Contaduría, en relación a las resoluciones de compras de cubiertas, y requiere que ésta informe si existen pedidos de abastecimiento, solicitudes de presupuestos, expedientes de procesos licitación de compras y/o concursos de precios, concluidos o inconclusos, y remita las respuestas de parte de la Secretaria de Hacienda a Notas de dicha Dirección Nº 267-DCG-2023, y 300-DCG-2023, y toda documentación que obre en su poder dónde la Dirección haya intervenido en el proceso de compra;
-Que por medio de la Nota 259-DCG-2024 la Dirección de Contaduría General da respuesta a la Nota Nº 238-TC-2024;
-Que por medio de la Nota Nº 249-TC-2024 el Sumariante reitera el pedido efectuado a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos por medio de la Nota Nº 216-TC-2024;

-Que con fecha 22 de agosto de 2024 mediante correo electrónico el Secretario de Obras y Servicios Públicos Sr. Jorge Quilaleo se compromete a dar respuesta a las notas del Sumariante;
-Que se recibe mail de fecha 29 de agosto de 2024 de la Dirección General de Contaduría, remitiendo documentación relacionada con la Licitación para la adquisición de cubiertas 2023;
-Que con fecha 05 de septiembre de 2024 se recibe mail de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con relación al pedido efectuado por Nota Nº 249-TC-2024 del Sumariante, informando que no ha encontrado documentación alguna sobre lo requerido;
-Que el Sumariante recibe Nota Nº 174-SOySP-2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, por medio de la cual informa que en los archivos de dicha Secretaria no se ha encontrado ninguna documentación sobre la adquisición de cubiertas, a parte de las facturas de pagos;
-Que con fecha 30 de septiembre de 2024 el Sumariante a través de la Nota Nº 312-TC-2024 solicita al Tribunal de Contralor prórroga de 90 (noventa) días para finalizar la sustanciación de la investigación, en virtud de se generaron nuevos pedidos de informes y documentación que deben ser analizados;
-Que por medio de la Resolución Nº 76-TC-2024 de fecha 10 de octubre de 2024 el Tribunal de Contralor otorgar la prórroga solicitada por el Sumariante, según el pedido efectuado por Nota Nº 312-TC-2024;
-Que con fecha 20 de diciembre de 2024 el Sumariante emite Dictamen;
-Que del Dictamen surge en el periodo 2023 se emitieron en seis oportunidades diferentes Resoluciones de Intendencia, dónde se resuelve autorizar a la Dirección de Contaduría a emitir orden de pago a favor del proveedor Lowther Luis Enrique en concepto de entrega de cubiertas para la flota vial del Municipio;
-Que, por otro lado, el dictamen expone que previo a la emisión de las Resoluciones que autorizan la emisión de las órdenes de pago, se había iniciado un proceso de licitación pública, para la cual se emitió la Ordenanza Nº 3382-CM-2023, sancionada por el Concejo Municipal con fecha 27/04/2023, y que fue promulgada por Resolución Nº 1328-I-2023 de fecha 09/05/2023;
-Que dicha Ordenanza presta acuerdo al llamado a licitación pública para adquirir neumáticos para la flota municipal y vehículos utilitarios, por un monto de $128.000.000,00 (pesos cientos Veintiocho Millones con 00/100) IVA incluido, y en su anexo se detallan las bases y condiciones del pliego;
-Que el procedimiento de llamado a licitación intervino el Poder Ejecutivo, Concejo Municipal y el Tribunal de Contralor;
-Que del Dictamen se desprende que por medio de la Nota Nº 21-SSP-2023 la Secretaria de Servicios Públicos cargo del Ex- Secretario de Servicios Sr. Eduardo Garza, envía al Departamento de Compras y Suministros versión preliminar del pliego de licitación para la adquisición de neumáticos, que con el 03/02/2023 el Departamento de Compras y suministros remite el pliego al Tribunal de Contralor para su intervención, éste por medio de la Nota Nº 25-TC-2023 da intervención al pliego sin observaciones, remitiéndolo nuevamente al Departamento de Compras y Suministros, de esta manera éste último por Nota Nº 78-DADCyS-23 envía el pliego intervenido a la Secretaria de Servicios Públicos, con el fin de proceder con el acto administrativo correspondiente;
-Que con fecha el 10/07/23 el Departamento de Compras y Suministros reenvía a la Secretaria de Servicios Públicos copia de la Nota N° 78-DADCyS-23, y solicita instrucciones con respecto a los pasos a seguir sobre el proceso licitación, ya que esta

promulgada la Ordenanza Nº 3382-CM-2023, y además requiere se informe el por qué se observan modificaciones en el presupuesto oficial y algunos ítems del pliego;
-Que también, surge del Dictamen que la Dirección General de Contaduría por Nota Nº259-DCG-2024, informa que no se cumplieron con los procesos administrativos necesarios para la prosecución del llamado a licitación pública, no se observó ninguna actividad adicional por parte del Departamento Ejecutivo en dicho proceso, por el cual el mismo quedo inconcluso;
- Que el Sumariante entiende por lo antes lo expuesto, que no surgen argumentos que justifiquen la falta de cumplimiento del proceso de licitación pública, y expone que a excepción de la Resolución Nº 1259-I-2023, las otros 5 Resolución de contratación directa para la compra de neumáticos / cubiertas son posteriores a la sanción y promulgación de la Ordenanza Nº 3382-CM-2023;
-Que del Dictamen del Sumariante se evidencia, por cada una de las Resoluciones de contrataciones emitidas en el marco de la adquisición de cubiertas, una serie de observaciones: Resolución Nº 1259-I-2023 emitida el 04/5/23 refrendada por el ex Secretario de Servicios Públicos Sr. Eduardo Garza, ex Secretario de Hacienda Cr. Diego Quintana y la ex Jefa de Gabinete Dra. Marcela González Abdala, por un monto de $5.124.000,00 (pesos Cinco Millones Ciento Veinte Cuatro Mil), en concepto de entrega 12 cubiertas, factura de compra firmada por el ex Secretario de Servicio Público, y el Director de Mecánica, por otro lado, la Dirección de Contaduría General informa por Nota Nº 89-DCG-2023 que no cuenta con pedido de abastecimiento, ni los presupuesto correspondientes, y que el costo supera el monto máximo permitido para la contratación directa, en dicha nota versan las siglas Vº Bº (visto bueno) firmada por el Ex. Secretario de Hacienda Cr. Diego Quintana, para continuar la actividad administrativa e informar al área sobre el cumplimento de la Res.77-TC-2013, no se pudo constatar de la documentación obrante dictamen jurídico respaldado de la contracción directa efectuada;
-Que la Resolución Nº 2957-I-2023 de fecha 29/09/2023 se observa refrendada por el ex Secretario de Servicios Públicos Sr. Eduardo Garza, ex Secretaria de Hacienda Cr. Diego Quintana y ex Jefa de Gabinete Dra. Marcela González Abdala, por medio de la misma se autoriza a emitir orden de pago por $4379.500,00 en concepto de entrega de 10 cubiertas, la factura cuenta con la firma del Ex Secretario de Servicios Públicos, que la Dirección de Contaduría por Nota 267-DGC-2023 señala que en los antecedentes no hay pedido de abastecimiento o presupuestos de al menos tres proveedores, el monto supera el monto máximo de contratación directa, existe Nota firmada por el Ex Subsecretario de Hacienda Cr. Ulises Pilucki, dónde dice Visto Bueno para la continuidad del trámite y dar cumplimiento a la Res. 77-TC-2013, se adjunta Dictamen Nº 303-SLyT-2023 de la Secretaria Legal y Técnica, que la ex Secretaria de Servicios Públicos fundamentó la compra aduciendo la necesidad y urgencia de la adquisición de cubiertas para camiones y maquinaria vial, además adiciona como justificación a su accionar la escasez de los insumos en el mercado y, la variación de precios contantes, y la licitación inconclusa, por otro lado, el Sumariante observa que existe un tiempo considerable entre la fecha de la emisión de la factura del proveedor que fue el 18/05/2023, y la fecha de la Resolución, la notificación al Tribunal y el dictamen de la Secretario Legal y Técnica;
- Que en el caso de la Resolución Nº 2959-I-2023 de fecha 29/09/2023, el Sumariante observó que la misma esta refrendada por el ex Secretario de Servicios Públicos Sr. Eduardo Garza, ex Secretario de Hacienda Cr. Diego Quintana y la ex Jefa de Gabinete Dra. Marcela González Abdala, que el importe de la contratación ascendió a $10.089.000,00 (pesos Diez Millones Ochenta y Nueve Mil con 00/100) en concepto

de entrega de 7 cubiertas, la factura cuenta con la firma del ex Secretario de Servicios Públicos Sr. Eduardo Garza, la Dirección General de Contaduría informa que no posee pedido de abastecimiento, ni los tres presupuestos de posibles proveedores, el monto de la contratación supera el máximo establecido para la contratación directa, se verifica nota del ex Subsecretario de Hacienda Cr. Ulises Pilucki, donde consta na leyenda Visto Bueno para continuar el trámite y dar cumplimiento a la Res. N° 77-TC-2013, y solicitar Dictamen a la Secretaria Legal y Técnica, se adjunta Dictamen de la Secretaria Legal y Técnica Nº 303-SLyT-2023, se eleva nota al Tribunal de Contralor informando la compra y justificando que la misma se efectuó por necesidad y urgencia, lo mismo que menciona el dictamen Nº 303-SLyT-2023 de la Secretaria Legal y Técnica, y por último se observa que la Dirección de Contaduría emite orden de pago en función de la autorización expresada por el Subsecretario de Hacienda Cr. Ulises Pilucki;

-Que con respecto a la Resolución Nº 3234-I-2023 de fecha 26/10/2023 el Sumariante verifica que la misma esta refrendada por la ex Jefa de Gabinete Dra. Marcela González Abdala, ex Secretario de Hacienda Cr. Quintana Diego Daniel, ex Vice Jefa de Gabinete Gabriela Rosemberg, por la misma se autoriza le emisión de orden de pago a favor de proveedor Lowther por un importe de $7.740.000,00 (pesos Siete millones Setecientos Cuarenta mil con 00/100) en concepto de entrega de 12 cubiertas, del procedimiento de compra se observa factura firmada por el ex Secretario de Servicios Públicos Sr. Eduardo Garza, Nota Nº 150-SSP-2023 dirigida al Tribunal de Contralor justificando la adquisición por cuestiones de necesidad y urgencia, escases en el mercado, licitación inconclusa, etc., adjunta dictamen de la Secretaria Legal y Técnica Nº 328-SLyT-2023 el cual no posee fecha, y nota de la Secretaria de Hacienda sobre la factibilidad económica, que el Tribunal solicita a la Secretaria de Servicios públicos complete la información remitida en función de la Resolución Nº 77-TC-2013 con los presupuestos, justificaciones correspondientes, etc., que se observa que el proveedor en este caso realiza entregas parciales, y luego hace las facturas de lo entregado, no teniendo relación la fecha de la factura con la fecha de entrega de los insumos, también informa que es único proveedor, no hay pedidos de abastecimientos ni presupuestos alternativos de otros proveedores;

-Que con respecto a la Resolución Nº 3236-I-2023 de fecha 26/10/2023 la misma se puedo observar que encuentra refrendada por la ex Jefa de Gabinete Dra. Marcela González Abdala, ex Secretario de Hacienda Cr. Diego Quintana, ex Vice Jefa de Gabinete Sra. Gabriela Rosemberg, los cuales autorizan a emitir orden de pago del proveedor por $4.364.614,00 (pesos Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Catorce con 00/100), en concepto de entrega de 18 cubiertas, la factura está suscripta por el ex Secretario de Servicios Públicos Sr. Eduardo Garza, que mediante Nota Nº 151-SSP-2023 la ex Secretaria de Servicios Públicos informa al Tribunal de Contralor la necesidad de adquirir cubiertas, adjunta Dictamen Nº 329-SLyT-2023 de la Secretaria Legal y Técnica, y nota de factibilidad económica de la Secretaria de Hacienda, el Tribunal solicito por Nota Nº 250-TC-2023 se dé cumplimiento a la Resolución Nº 77-TC-2013, se verifica que no se generaron los pedidos de abastecimientos correspondientes, se observa que no tiene relación la fecha de entrega de los insumos con la fecha de facturación, no hay otros presupuestos alternativos;

-Que en relación a la Resolución Nº 3248-I-2023 de fecha 26/10/2023 se verifica que esta refrendada por la ex Jefa de Gabinete Dra. Marcel González Abdala, el ex Secretario de Hacienda Cr. Quintana Diego, y la ex Vice Jefa Gabinete Sra. Gabriela Rosemberg, y por medio de la misma se autoriza a emitir orden de pago por un

importe de $ 24.300.000,00 (pesos Veinticuatro Millones Trescientos Mil con 00/100) en concepto de entrega de 36 cubiertas, que la factura está suscripta por el ex Secretario de Servicios Públicos Sr. Eduardo Garza, se adjunta Dictamen N° 328-SLyT-2023 de la Secretaria Legal y Técnica sin fecha, y nota de factibilidad económica de la Secretaria de Hacienda, que el Tribunal de Contralor a través de la Nota Nº 250-TC-2023 solicito el cumplimiento de la Resolución Nº 77-TC-2013,y justificación de la compra, a lo cual respondió la ex Secretaria de Servicios Públicos que la compras se deben a la necesidad y urgencia, al proceso licitatorio inconcluso, etc. además no posee pedido de abastecimiento ni presupuestos alternativos;

-Que atento a la todo lo descrito, en la referente a la Resoluciones mediante la cuales se efectuaron las compras / contrataciones directas para la adquisición de cubiertas, el Sumariante manifiesta que en el caso de la Resolución Nº 1259-I-2023 de fecha 04/05/2023, cuando se emitió la misma estaba sancionada la Ordenanza Nº 3382-CM-23, que hacia el llamado a licitación pública para la adquisición de cubiertas para la flota municipal, y en proceso de promulgación, el cual se realizó el 09/5/23;

-Que en el caso de las Resoluciones Nº 2957-I-2023 y Nº 2959-I-2023 ambas de fecha 29/09/2023, se evidencia que ya estaba promulgada la Ordenanza Nº 3382-CM-23, cuestión que fue omitida en el Dictamen Nº 303-SLyT-2023 de la Secretaria Legal y Técnica;

-Que con respecto a las Resoluciones Nº 3234-I-2023, Nº 3236-I-2023 y Nº 3248-I-2023, que poseen fecha de emisión 26/10/2023, también a dicha fecha se encontraba vigente la Ordenanza Nº 3382-CM-2023, cuestión omitida en los Dictámenes Nº 328-SLyT-2023, y Nº 329-SLy T-2023 de la Secretaria Legal y Técnica;

-Que el Sumariante expone en su dictamen que llamado a licitación hubiera extinguido la urgencia descripta, comprobando la falta oferente, cotizaciones y/o escasez de insumos, etc., cuestiones que fueron invocadas por la ex Secretaria de Servicios Públicos para realizar las contrataciones directas, y también agrega que, si el proceso de licitación se hubiera ejecutado, se habrían concertado precios ante la variación constaten de los mismos;

-Que con respecto al cumplimiento de la Ordenanza de Contrataciones Nº 257-C-89 el Sumariante recalca que dicha norma expone que toda contratación que realice la administración municipal, debe hacerse por licitación pública, con excepciones de aquellas en que su factor determinante este fundado en el monto, características especiales de la contratación, que darán lugar a los procedimientos excepcionales de licitación privada o concurso de precios o en forma directa, o Procedimientos reglados en regímenes particulares los que darán lugar a los mecanismos que allí estén determinados, en este caso se verifica que todas las Resoluciones observadas exceden los montos de contrataciones;

-Que, por otro lado, el Sumariante expone que el artículo 1° inicio 2) de la Ordenanza Nº 257-C-89 indica las características especiales de la contratación, que darán lugar a los procedimientos especiales de contratación directa, cuando se den las condiciones señaladas en el artículo 2° de dicha Ordenanza;

-Que el artículo 2° de la Ordenanza Nº 257-C-89 que regula las contrataciones municipales, indica que podrá contratarse directamente en los casos que se indican a continuación, siempre cuando por cada uno de ellos se demuestre en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y de la razonabilidad del precio a pagar,... “inciso a) cuando existan razones e verdadera urgencia o caso fortuito no previsibles, y se demuestre que su realización, por cualquier de los procedimientos licitatorios resienta el servicio o perjudique al erario, debiéndose determinar en cada casa si ha existido imprevisión por parte de algún funcionario” ,

que el artículo 19° de la Ordenanza Nº 257-C-89 indica en su inciso 1 apartado a) las razones de verdadera urgencia o emergencia imprevisibles deberán fundarse fehacientemente y demostrar en todos los casos su imposibilidad de provisión en tiempo;

-Que en todas las adquisiciones objetos de la presente investigación el requisito expuesto en el párrafo anterior no se verifica, ya que no sean argumentado las razones de necesidad y urgencia o emergencia imprevisibles, y tampoco se ha demostrado la imposibilidad de provisión en tiempo, tanto es así, que había una Ordenanza que estaba vigente, por otro lado los argumentos expuestos en la resoluciones y dictámenes solo justifican la necesidad de la compra, no así la urgencia y/o emergencia, tampoco se no verifica por lo consiguiente las justificaciones para utilizar el mecanismo de excepción;

-Que además el Sumariante en su dictamen manifiesta que no se evidencia el cumplimiento del artículo 2º inciso g) de la Ordenanza 257-C-89, que dice que cuando se trate de bienes o servicios de notario escases en el mercado, deberá estar debidamente comprobada y demostrada la misma, asimismo, el artículo 19° inciso g) agrega que la notoria escases en el mercado deberá estar demostrada por un organismo técnicos competente, que dé la lectura de la Resoluciones y los antecedentes recabados no surge el cumplimiento a dicho artículo;

-Que por otro lado el Sumariante señala que el artículo 19° inciso 3) indica que se podrá aplicar el sistema de pedido de precios, el mis consiste en solicitar cotización a por lo mes tres posibles proveedores, sin el requisito de plazo para la presentar la oferta, y sin el derecho de impugnación por parte del oferente", y el artículo 23° inciso 1) "agrega que los pedidos deberán formularse por escrito, y deberán contener la descripción de la especie, cantidad y características del elemento a adquirir, costo técnicamente estimado, la mención de su destino o utilización, sin perjuicio de las aclaraciones que contribuyan a su mejor identificación";

-Que el Sumariante concluye su Dictamen, en función de todo lo expuesto, que en el proceso de excepción adoptado no se han cumplido con el inicio 3) del artículo 19° y el artículo 23° de la Ordenanza Nº 257-C-89 por no existir pedidos de abastecimientos, ni tampoco presupuesto y/o cotizaciones por cada una de las contrataciones, además tampoco se pudo verificar la existencia de los presupuesto presentados por el proveedor al cual se le compro, también se observar en base a la documentación recabada que el Departamento de Compras y Suministro no tuvo participación en el proceso;

-Que, por otro lado, de las notas enviada al Tribunal de Contralor por parte de la Secretaria de Servicios Públicos las misma no cumplen con lo dispuesto por la Resolución N°77-TC-2013:

-Que también el Sumariante expresa que la Ordenanza Nº 257-C-89 expone en su artículo 5º inciso c) "..que toda las contrataciones se deberán asegurar la posibilidad de determinar la responsabilidad inherente a los funcionarios que intervengan..." , que en los dictámenes de la Secretaria Legal y Técnica menciona que la contratación deben ser evaluada según el mérito, oportunidad y conveniencia, y la responsabilidad recae sobre el Secretario de cada área, en la determinación de los motivos para la contratación directa, que también el Sumariante agrega que la Ordenanza N° 257-C-89 en su artículo 19° inciso 2) dice que para todo los casos de excepción, la responsabilidad por el procedimiento corresponde a la autoridad superior que lo resuelva sino mediara autorización, sin perjuicio de la responsabilidad del organismo técnico que, en sus caso , respalda con su informe la causal de excepción;

-Que por ende, el Sumariante entiende que se puede identificar como áreas involucradas en el procedimiento de compras de cubiertas a la ex Secretaria de Servicios Públicos a cargo del Sr. Eduardo Garza, la cual ejecuto los procedimientos analizados, y quien es la máxima autoridad del área involucrada en la compra, participando de manera directa en la ejecución del proceso de contratación directa, que la Secretaria de Hacienda ejecuto las autorizaciones a sus directores dependientes para continuar con los trámites administrativos a través del ex Secretarios el Cr. Diego Quintana y el ex Subsecretario Cr. Ulises Pilucki, identificados como máximas autoridades;
-Que en virtud de toda la documentación obrante en el expediente el Sumariante expresa en su Dictamen que se evidencia una transgresión a la normativa vigente, ya que entiende que surge con claridad que se ha incumplido con el procedimiento de contrataciones establecido en la Ordenanza Nº 257-C-89, y las Resoluciones Nº 218-I-2023, Nº 2148-I-2023 y Nº 77-TC-2013;
-Que atento a lo expuesto en el Dictamen el Sumariante se sugiere sustanciar un Juicio de Responsabilidad contra el ex Secretario de Servicios Públicos Sr. Eduardo Garza, ex Secretario de Hacienda Cr. Diego Quintana y el ex Subsecretario de Hacienda Cr. Ulises Pilucki, por encontrase a priori evidenciado el apartamiento a la normativa municipal vigente mencionada en el párrafo anterior;
-Que con fecha 07/05/2025 el Tribunal de Contralor mediante Acta Nº 379 en virtud de lo expuesto en el Dictamen del Sumariante, la documentación obrante en el expediente, y considerando que existe prueba suficiente que acredita la transgresión a la Ordenanza Nº 257-C-89, Resoluciones Nº 218-I-2023, Nº 2148-I-2023 y Nº 77-TC-2013, decide por unanimidad iniciar Juicio de Responsabilidad contra ex Secretario de Servicios Públicos Sr. Eduardo Garza DNI, el ex Secretario de Hacienda Cr. Diego Quintana DNI y el ex Subsecretario de Hacienda Cr. Ulises Pilucki, por infringir lo establecido en la Ordenanza Nº 257-C-89 Régimen de Contratación vigente – Compra Directa, y en las Resoluciones Nº 218-I-2023, Nº 2148-I-2023 y Nº 77-TC-2013;
-Que el Art. 9º de la Ordenanza Nº 1754-CM-07 autoriza al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;
-Que por ello y en uso de estas atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE

Art.1º) Dar por formalmente iniciado un Juicio de Responsabilidad contra el ex Secretario de Servicios Públicos Sr. Eduardo Enrique Garza DNI Nº 20.679.259, el ex Secretario de Hacienda Cr. Diego Daniel Quintana DNI Nº 24.581.191, y el ex Subsecretario de Hacienda Cr. Ulises Pilucki DNI Nº 32.744.239 por infringir lo establecido en la Ordenanza Nº 257-C-89 Régimen de Contratación vigente – Compra Directa, y en las Resoluciones Nº 218-I-2023, Nº 2148-I-2023 y Nº 77-TC-2013.

Art. 2º) Notificar de la presente al ex Secretario de Servicios Públicos Sr. Eduardo Enrique Garza, al ex Secretario de Hacienda Cr. Diego Daniel Quintana, y al ex Subsecretario de Hacienda Cr. Ulises Pilucki, otorgándoselas un plazo de 15 (quince) días hábiles, a efectos de tomar vista de las actuaciones por sí o por intermedio de apoderado/s, presentar descargo y ofrecer la prueba que consideren pertinente para su defensa y el esclarecimiento de los hechos.

Art 3º) Constituir al Cr. Olvar Martin como parte acusadora en el Juicio de Responsabilidad que se inicia por la presente, incorporándose toda la prueba producida en la etapa investigativa previa.

Art. 4º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 5º) Comuníquese. Tómese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche, 26 de agosto de 2025